

Secretaria. Octubre 28 de 2021. A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el apoderado judicial. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1307

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

EJECUTIVO 76 563 40 89 001 **2021 00197 00**

Pradera Valle, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria, se observa que el apoderado judicial de la parte actora mediante escrito presentado al Despacho informa que el demandado realizó la venta sobre el porcentaje del cual era propietario y el cual había prometido en venta al demandante en el presente proceso, por lo que manifiesta que la situación fáctica y jurídico del presente asunto ha cambiado y considera que debe adelantar un proceso de otra naturaleza distinta al que aquí se persigue, en ese orden de ideas el Despacho concluye que dicha manifestación se enmarca en lo contemplado en el artículo 314 del C.G.P. en lo atinente al desistimiento de las pretensiones que a la letra dice:

“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)”

Y como quiera que hasta el momento no se ha dictado sentencia dentro del expediente y el apoderado judicial en su poder tiene la facultad para desistir, así las cosas el juzgado procederá a decretar el desistimiento .

Ahora bien, frente a la solicitud de compulsar copias a la fiscalía general de la nación por la conducta del demandado, la misma habrá de negarse por improcedente, toda vez que aún no se ha trabado la Litis en el asunto, por lo que no se puede predicar un actuar doloso por parte del demandado dentro del mismo. En consecuencia el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de la medida de embargo y secuestro decretada en el presente asunto.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese definitivamente.

NOTIFÍQUESE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e73b01d026f9e79bd16fb8e09dd5b18cf289b83299a16ce343cb1561864c45d6

Documento generado en 28/10/2021 04:46:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretaria, octubre 28 de 2021, a despacho del señor Juez, memorial proveniente de la parte actora, con el que solicita retiro del proceso; sírvase proveer.

**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIA**

Auto No. 1305

Permiso Salida del País 76 563 40 89 001 **2021 00199 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, verificado el mismo se encuentra la presente demanda sobre PERMISO PARA SALIDA DEL PAIS, y se encontraba pendiente para decidir sobre respectiva revisión y decidir sobre admisión, allegando la demandante memorial con el cual solicita el retiro del presente tramite, conforme lo dispone el art. 92 del C. G. P., en atención a ello y como quiera que es procedente, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda sobre PERMISO PARA SALIDA DEL PAIS adelantada por BRENDA CAROLINA LENIS PABON en representación de sus menores hijas MARIA JOSE Y MARIA PAULA BALLESTEROS LENIS, contra WILTON JHONNY BALLESTEROS RAMOS, conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CANCELESE su radicación y archívese lo actuado.

Notifíquese

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1812961c545c64173e714da4463d2cbc27b91380cfbbfeb1eb9312c088bbbf4

Documento generado en 28/10/2021 04:47:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**